



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 am), fecha y hora fijada en auto del pasado diecisiete (17) de mayo de 2019 (Fol. 283), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JUAN CARLOS DÍAZ** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO E.S.E.**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00144-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **EVANGELISTA CABALLERO OSPINA**

Cédula de Ciudadanía: 5.983.887 de Purificación - Tolima

Tarjeta Profesional: 107.333 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 2 No. 8-08 - Ed. Coopjudicial Of. 205 de Ibagué.

Teléfono: 3112183755

Correo Electrónico: evancaos2@hotmail.com.

Se hace presente el señor **JUAN CARLOS DÍAZ**, identificado con C.C. No. 5.978.745, en calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA

Apoderado: **JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.548.092 Tarjeta Profesional: 314.167 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 13 No. 3-78 B/El Diviso – Prado - Tolima

Teléfono: 3155219498

Correo Electrónico: jeissonsanchezpava@gmail.com

Se hace presente la **GERENTE** del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PRADO E.S.E.**, doctora **MARTHA LUCIA AVILA TRIANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.797.365 de Purificación.

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 17 de mayo de 2019 (folios 281 a 283),), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

Antes de proceder con la recepción de los testimonios decretados, el despacho debe pronunciarse acerca de la solicitud vista a folio 285 del expediente, allegada por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se requiera a la entidad demandada para que aporte la totalidad del expediente administrativo en consideración a que el allegado con la contestación de la demanda, CD visto a folio 264, no contiene la totalidad de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor JUAN CARLOS DÍAZ y el centro hospitalario demandado.

Posterior a esa solicitud, el mismo apoderado aporta copia de 8 contratos que no se habían aportado con la presentación de la demanda (Fols. 287 a 317), y finalmente pone en conocimiento del despacho la contestación que la entidad demandada le brinda a un derecho de petición radicado por él, en el que solicita copia de la totalidad del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación que nos convoca, dicha contestación viene acompañada de un CD que dice contener la totalidad de los documentos requeridos.

En este sentido, se le indaga al apoderado de la parte demandada para que manifieste si el **CD aportado por el apoderado de la parte demandante** contiene la totalidad del expediente administrativo que reposa en la entidad.

PARTE DEMANDADA: El CD aportado contiene la totalidad del expediente administrativo del demandante, el cual reposa en la entidad demandada.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que el expediente administrativo apoderado está incompleto.

La prueba allegada, esto es el CD aportado por la demandada se entiende como debidamente incorporado al cartulario.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **OLGA LUCIA NAVARRO, NORA YINETH NARANJO, HERMEL GARCÍA y ARNOLDO MORALES**, solicitados en el acápite de pruebas testimoniales (Fol. 201).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifiesta si los testigos citados concurren a la presente diligencia.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que desiste del testimonio de **NORA YINETH NARANJO** debido a que fue imposible su localización.

AUTO: Con forme lo normado en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del testimonio de **NORA YINETH NARANJO**.

- Siendo las 08:55 a.m. se inicia con la práctica del primer testigo, señora **OLGA LUCÍA NAVARRO** (min. 09:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de prado, estado civil casada, residencia Prado - Tolima, estudios Auxiliar de enfermería, profesión u oficio Auxiliar de enfermería*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PARTE DEMANDADA: Formula tacha por imparcialidad, teniendo en cuenta que en este momento la testigo tiene en curso un proceso con pretensiones idénticas y que cursa en el Juzgado 2 Administrativo Oral de Ibaqué.

AUTO: El despacho informa que la tacha formulada se resolverá en el fondo del asunto.

PREGUNTADO: Señora **OLGA LUCÍA NAVARRO** ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte demandante: (minuto 16:35 a minuto 21:55 del audio)

Parte demandada: (minuto 22:00 a minuto 27:06 del audio)

(Min. 27:158) Siendo las 09:13 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al señor **ARNOLDO MORALES**.

Siendo las 09:14 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO** (min. 28:20), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 17.285.827, natural de Prado - Tolima, estado civil Casado, residencia Prado - Tolima, estudios Bachillerato, profesión u oficio Conductor*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PREGUNTADO: Señor **JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO** ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte demandante: (minuto 33:30 a minuto 39:53 del audio)

Parte demandada: (minuto 40:02 a minuto 45:15 del audio)

(min.45:25) Siendo las 09:31 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 09:32 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **HELMER GARCÍA** (min. 45:55), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

DESPACHO: En la demanda se solicitó el testimonio del señor **HERMEL GARCÍA**, nombre diferente al compareciente que es el señor **HEINER ANDRÉS GARCÍA PEÑA**, por lo que el despacho se abstendrá de recepcionar el testimonio. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

- **Testimonios a instancia de la parte demandada**

Se decretaron los testimonios de **LIBORIO RODRÍGUEZ** y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, solicitados en la contestación de la demanda (Fol. 258).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifiesta si los testigos citados concurren a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que se encuentra presente el señor **LIBORIO RODRÍGUEZ**, y que desiste del testimonio de **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, debido a que en este momento se encuentra laborando en el Hospital de Cajamarca - Tolima.

AUTO: Con forme lo normado en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del testimonio de **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**.

- Siendo las 09:36 p.m. se inicia con la práctica del primer testigo, señor **LIBORIO RODRÍGUEZ** (min. 50:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 93.201.198, natural de Purificación, estado civil Soltero, residencia Purificación, estudios Bachiller, profesión u oficio Empleado del Hospital San Vicente de Paul*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA – Operario de servicios generales del Hospital demandado.

PREGUNTADO: Señor **LIBORIO RODRÍGUEZ** ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte demandada: (minuto 58:45 a minuto 01:04:22 del audio)

Parte demandante: (minuto 01:04:30 a minuto 01:05:43 del audio)

(min. 01:05:50) Siendo las 09:48 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 17 de mayo de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

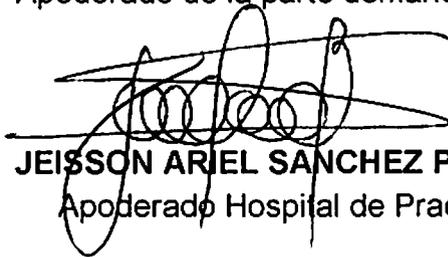
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:50 a.m.



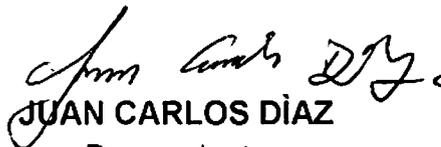
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



EVANGELISTA CABALLERO OSPINA
Apoderado de la parte demandante



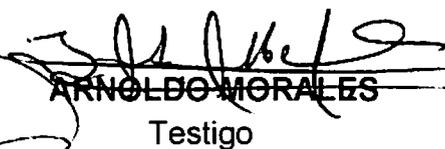
JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
Apoderado Hospital de Prado



JUAN CARLOS DÍAZ
Demandante



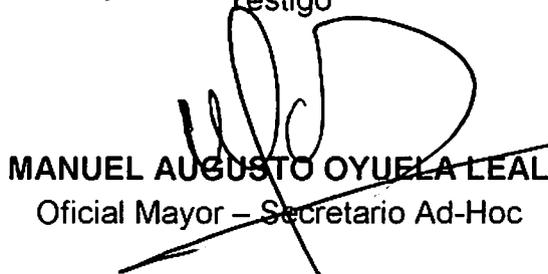
OLGA LUCIA NAVARRO
Testigo



ARNOLBO MORALES
Testigo



LIBORIO RODRÍGUEZ
Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor – Secretario Ad-Hoc